

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.
Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Concepción
n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision de Estadística de la Provincia de Albacete.

Habiendo manifestado varios Ayuntamientos á esta Oficina la imposibilidad en que se encuentran de formar los estados de riqueza que por la misma se les tiene encargados, por carecer de los modelos á que tienen que sujetar sus operaciones, he dispuesto se saque una copia exacta de los que contiene el Reglamento general de Estadística, de 18 de Diciembre de 1846, á los cuales deben arreglar dichos Estados, y se inserten en el Boletín Oficial para que desaparezca aquella dificultad, cortar las quejas de este género que en lo sucesivo pudiera hacerse. Albacete 13 de Abril de 1850.—Francisco Porches.

Pueblo de

Modelo núm. 15.

Provincia de

ESTADO demostrativo del número de cabezas de las diferentes clases de ganados correspondientes á este pueblo, con expresión de sus utilidades, bajas y producto líquido.

CLASES DE GANADOS.	Número de cabezas.	Utilidades.	Bajas.	Producto líquido.
Lanar.	100	790 rs.	150 rs.	630 rs.
Cabrio.	80	180	60	120
Vacuno.	20	540	200	300
Caballar.	50	36000	1200	34800
Mular.	40	37000	500	35500
De cerda	100	7000	300	6600
Total.	390	81700 rs.	2410 rs.	78250

Fecha y firma del presidente y secretario de la
Junta pericial, auxiliar de la estadística.

NOTAS. 1.^a En la casilla de utilidades serán comprendidas todas las que provengan mediata ó inmediatamente de la ganadería.
2.^a En la de bajas se incluirán todos aquellos gastos indispensables para la manutención y conservación de la ganadería.

Pueblo de

Modelo núm. 11.

Provincia de

ESTADO demostrativo por distritos ó pagos rurales de la estension de los terrenos ocupados por diferentes clases de cultivo que se conocen en el término jurisdiccional de este pueblo.

TÉRMINO.	Cereales.	Semillas.	Legumbres y hortalizas.	Plantas para tejidos, tintorería y demás, no comprendidas en las clases anteriores.	Montes y bosques.	Viñedo.	Olivares.	Verjeles ó bosques de árboles frutales de toda especie.	Prados naturales de todos géneros.	Huertas, jardines y terrenos de recreo.	Canales y acequias de riego.	Minas y canteras y demás terrenos no mencionados
DISTRITO ó PAGOS RURALES.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.	Su cabida en fanegas de tierra.
Las Fuentes,	85	64	10	150	3	4	..
El Valle.	100	5	200	50	60	9
Los Molinos.	..	30	15	10	9	400
La Alameda.	105	500	150	90	18	100	9	9	..
Las Canteras.	200	2	..
Los Batanes.	95	70	85	70	170	21	500	10	..	30
El Retamar.	300	150	500	..	8	..
	30
Total.	385	164	110	85	1200	500	850	49	1500	22	23	69

Así por el mismo orden.

Fecha y firma del presidente y secretario de la junta pericial, auxiliar de la estadística.

- NOTAS. 1.^o Cuando se usen en un pueblo las medidas tahulla, aranzada, almud, royo etc. para designar la cabida de las tierras, se reducirá su valor á la fanega de Castilla.
 2.^o En los pueblos en que el término jurisdiccional esté dividido en parroquias, podrá formarse uno por separado para cada una, si parece conveniente.

Pueblo de

Modelo num 12.

Provincia de

ESTADO por clases de cultivo y calidades de los terrenos comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, con expresión de sus productos y gastos de cultivo, calculados por término medio.

CLASES DE CULTIVO.		Terrenos de primera calidad, fanegas.	Producto por fanega de sembradura en frutos ó dinero.	Gastos de cultivo en dinero.	Terrenos de segunda calidad, fanegas.	Producto por fanega de sembradura en frutos ó dinero.	Gastos de cultivo en dinero.	Terrenos de tercera calidad, fanegas.	Producto por fanega de sembradura en frutos ó dinero.	Gastos de cultivo en dinero.
Cereales.	Trigo.	15	165 fan. ^s	1500 rs.	19	133 fan. ^s	2000 rs.	22	88 fan. ^s	2500 rs.
	Cebada.	55	785 id.	3600 rs.	62	358 id.	6000 rs.	112	672 id.	3500 rs.
	Otras clases.
Semillas.	Garbanzos.	19	209 id.	1000 rs.	12	60 id.	700 rs.
	Habas secas.	17	153 id.	1700 rs.
	Otras clases.
Legumbres y hortaliza.	Patatas.	32	26000 rs.	3000 rs.
	Coles.	5	5000 rs.	1800 rs.	2	2000 rs.	600 rs.	15	12000 rs.	1600 rs.
	Lechugas y escarolas.	7	4000 rs.	1300 rs.	5	3500 rs.	1000 rs.
	Nabos.	4000 rs.	1200 rs.
	Otras clases.
Plantas para tejidos, tintorería y demás no comprendidas en las clases anteriores.	Cáñamo.	7	9000 rs.	3000 rs.	10
	Lino.	5	6000 rs.	1000 rs.
	Otras clases.
Montes y bosques.	400	7500 rs.	2000 rs.	300	5000 rs.	3000 rs.	
Viñedos, vino.	300	9560 rs.	3000 rs.	200	7400 rs.	1000 rs.	
Olivares, aceite.	500	11000 rs.	3200 rs.	200	4000 rs.	900 rs.	150	3000 rs.	2000 rs.	
Prados naturales de todos géneros.	700	18000 rs.	3300 rs.	300	8000 rs.	1600 rs.	500	15000 rs.	600 rs.	
Verdeles ó bosques de árboles frutales de toda especie.	Naranjos.	5	50000 rs.	7000 rs.
	Perales.	2	6000 rs.	1000 rs.	..	3000 rs.	300 rs.
	Otras especies.
Huertas, jardines y terrenos de recreo.	17	50000 rs.	7000 rs.	5	14000 rs.	2500 rs.	
Canales y acequias de riego.	81	7	
Minas y canteras y demás terrenos de que no se ha hecho mención	31	21	5
								17		

Fecha y firma del presidente y secretario de la junta pericial, auxiliar de la estadística.

NOTAS.—1.^a Si en el término jurisdiccional del pueblo hubiese terrenos de inferior calidad á los señalados en las casillas de este modelo, se abrirán una 4.^a ó 5.^a, segun sea la naturaleza del caso.

2.^a Cuando el producto de un terreno no pueda ser valorado por medidas, se reducirá á dinero, segun está marcado en este modelo.

3.^a Cuando se usen en un pueblo las medidas de tahulla, aranzada, almud, royo etc., para designar la cabida de las tierras, se reducirá su valor á la fanega de Castilla.

4.^a En los pueblos en que el término jurisdiccional esté dividido en parroquias, podrá formarse uno por separado para cada una, si parece conveniente.

Pueblo de

Modelo núm. 13.

Provincia de

ESTADO demostrativo del número de edificios pertenecientes á este pueblo, con espresion de las clases á que corresponden y calles en donde están situados.

NOMBRE de las calles y plazas	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	8.ª clase.	9.ª clase.	10.ª clase.	11.ª clase.	12.ª clase.	13.ª clase.	14.ª clase.	15.ª clase.
	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.	Número de edifi- cios.
Calle Mayor.	7	11	20	21	15	2	3	10	..	18	19	..	5	6	..
Calle del Parque.	31	7	4	1	5	17	..	5	4	8	9
Plaza del Recuerdo.	1	3	7	5	4	10	5	3	11
Travesía del Olmo.	5	8	1	4
Calle del Peral.	7	5	9	20	1	3	2	7	4	4	1
Plaza de San Vicente.	1	7	10	4	1	3	1	6	7	7	3
Costanilla de la Paz.	1	2	1	..	1	2	2	..
Calle de Jesus.	5	4	9	6	15	..	1	..	4	1	2	1	4	4	13
Plazuela de San José	8	7	1	..	7	11	1	2	2	1
La Corredera.	5	2	1	3	1	8	7	1	2	7	11	1	2	2	1
	24	35	49	43	70	24	40	40	22	47	35	20	33	36	39

Así por el mismo orden.

Fecha y firma del presidente y secretario de la junta pericial, auxiliar de la estadística.

NOTA. En las poblaciones de alguna importancia, donde su vecindario esté dividido en barrios, secciones ó cuarteles, se formará un estado separado para cada barrio, seccion ó cuartel.

Imprenta de José y Rafael Serna.